



RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud: LP-03-2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de La Palma, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de junio del dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

- A las once horas con cincuenta y seis minutos, del día catorce de abril del dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por los señores

***** quienes actúan en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

- **1) Los veinte mayores contratos por monto económico adjudicados anualmente por la Alcaldía Municipal de La Palma, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles, desde enero de 2006 hasta diciembre de 2019. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa). La información deberá entregarse desagregada por año.**
- **2) En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) la fecha de inicio y cierre de la convocatoria para licitación y el plazo para el retiro de las bases de licitación; b) el nombre de las personas naturales o jurídicas que retiraron las bases de licitación; c) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; d) resultados de la precalificación de los ofertantes si se hubiese**



realizado; e) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación; f) listado de los ofertantes recomendados indicando la calificación obtenida; g) el nombre del ofertante adjudicado.

- Mediante auto de admisión de las doce horas con quince minutos del día doce de junio del dos mil veinte., los suscritos oficiales de información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la



transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, los suscritos Oficiales de Información, requirieron la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha quince de junio del dos mil veinte, se le solicita al Departamento de UACI Y Unidad de Proyectos, la información concerniente a:**
- **1) Los veinte mayores contratos por monto económico adjudicados anualmente por la Alcaldía Municipal de La Palma, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles, desde enero de 2006 hasta diciembre de 2019. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa). La información deberá entregarse desagregada por año.**
- **2) En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) la fecha de inicio y cierre de la convocatoria para licitación y el plazo para el retiro de las bases de licitación; b) el nombre de las personas naturales o jurídicas que retiraron las bases de licitación; c) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; d) resultados de la precalificación de los ofertantes si se hubiese realizado; e) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



de licitación; f) listado de los ofertantes recomendados indicando la calificación obtenida; g) el nombre del ofertante adjudicado.

- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de UACI, con fecha VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE, remite la respuesta siguiente: -**


Nota donde se establece:


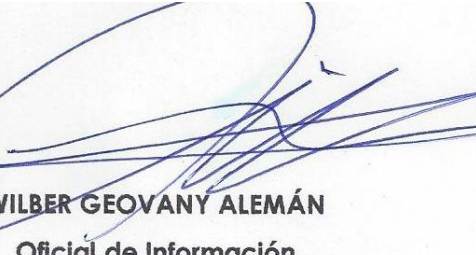
1. LISTADO DE LOS MAYORES VEINTE PROYECTOS QUE LA MUNICIPALIDAD DE LA PALMA HA REALIZADO DEL 2006 HASTA EL 2019
- Por lo anteriormente expresado, los suscritos Oficiales de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.
 - La información brindada por las unidades titulares no puede ser alterada por la UAIP, por lo tanto se debe entregar de manera integra a la parte solicitante, quedando a criterio de esta las observaciones respectivas sobre su contenido.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; los suscritos Oficiales de Información, **RESUELVEN:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.


MARIELOS ABIGAIL RODRÍGUEZ
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Palma



WILBER GEOVANY ALEMÁN
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Palma



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



“EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA, EN EL CUAL ÚNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACIÓN QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP) DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES”. (ARTÍCULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTÍCULO 6 DEL LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN OFICIOSA).